

ternie pro al otro, que non oviese tomado el alzada. E otrosi dezimos, que seyendo alguno judgado a muerte o a pena de sangre, que maguer consienta el juyzio que sobrél fuere dado, si otro se alzare aviendo dél piadat, vale la alzada e aprovecharle a, bienasi comosi él mismo se alzase.

(a) L. 5, tit. 23, P. 3.

LEY XX (a).

Tiempo cierto an los omes para alzarse e para seguir sus alzadas, en este tiempo deve y seer contados tan bien los dias feridos como los otros. E si alguno se alzase en tiempo que lo non deve fazer, o siguiese el alzada despues que fuese pasado el tiempo a que la deve seguir, si la otra parte fuere presente delante del judgador del alzada, puede dezir contra él que non deve seer oydo, e deve se conprir el juyzio del primero judgador. E si la parte non estudiere delante del judgador de su officio, puede dezir eso mismo si sopiere ciertamente, que se alzó en el tiempo en que non devie, o que quiere seguir el alzada despues que es pasado el tiempo en que la deviera seguir. Enpero si el tiempo en que devie seguir el alzada pasase, porque el judgador non lo podiese oyr, o non quisiese, o el escrivano non diese la carta del alzada, estonce nol enpesce al que se alzó, ca deve el judgador oyrle, e puede seguir su alzada tan bien como si non fuese el tiempo pasado.

(a) L. 24, tit. 23, P. 3. —LL. 3, 4, 5 y 6, tit. 20, lib. 11 de la N. R.

LEY XXI (a).

Por aventura podrie acaescer que alguno que se oviese alzado de juyzio que diese contra él algunt judgador, non pedio plazo para tomar su alzada, nin para seguirla, nin otrosi el judgador non gelo puso como la ley manda, dezimos, que si el judgador non les diere plazo, sean tenudas amas las partes de se presentar antel judgador del alzada fasta quarenta dias con ella. E si fasta este plazo non la tomare, pierdela, e sea el juyzio firme. E si el judgador non le quisiere el plazo poner, seyendole pedido de las partes, o nol quisiere dar el alzada, mandamos que dé al rey por el despez, si para antel fuere el alzada, doze mrs. en pena, e si para antel adelantado, diez mrs., e si para ante otro judgador, cinco mrs., non mostrando razon derecha porque lo fizo, e emendar a la par (1).... daños e los menoscabos, e de (2).... biar el alzada a aquel que la a (3).... ca non serie razon que la culpa del judgador empeesiese a la parte siguiendo su derecho. E si por aventura el pleito fuese de los que judgan los judgadores de santa iglesia, si la parte non a termino para seguir la alzada segunt el fuero canonigo, mandamos que la siga fasta un año, o fasta dos si non podiere en el primero, provando que ovo embargo legitimo porque lo non pudo seguir.

(a) L. 23 y sus notas, tit. 23, P. 3.

(1) (2) (3) Aquí está roto el original.

LEY XXII (a).

Seguir deve su alzada, segunt diximos en la sesta ley ante desta, aquel que la feziere al plazo quel fuere puesto del judgador, e si plazo le non fuere establecido, de vela seguir en los quarenta dias segunt el fuero de las leys, e en el año o en los dos años, segunt el fuero de santa iglesia, como la natura de los pleitos lo demandare como diximos en la ley ante desta. E si fasta el dia establecido del judgador, o al que la ley manda si dia nol fuer establecido, la non siguiere, el judgador lo deve constrenir dende adelante, que obedesca a su juyzio sin alzada. Enpero dezimos, que si non siguió su alzada fastal plazo por non poder de si mismo, o del judgador, mostrandolo non deve aver daño (1).... cobrar su alzada. Otrosi (2).... que moriendo el judgador ante (3).... te tome el alzada aviendo otro judgador en el lugar, egual daquel que dio el juyzio, devel pedir que enbie por el pleito, e quel dé el escripto del alzada. E si la parte lo pediere, el judgador develo fazer. E si non lo pidiere, e pasaren quarenta dias despues que el judgador murio e non la ovier pedido, dende adelante non deve aver el alzada, e el juyzio fincó firme e consentido. Pero si otro judgador y non ovier, estonce es desde el dia que el rey enbiare comenzar oyr los pleitos en aquel lugar, o fasta quarenta dias, e eso mismo al otro plazo dicho, si el pleito fuere del fuero de santa iglesia, ca como quier que aquel judgador non pudo esto fazer porque murió, y es otro que puede fazer derecho en su lugar.

(a) Repetimos nuestra nota á la ley que precede.

(1) (2) (3) Aquí corresponde á espaldas de la misma hoja la citada rotura del original.

LEY XXIII (a).

Firme deve seer el juyzio desque fuere pasado el pleito por tres sentencias dadas de tres judgadores, segunt diximos en este titulo en la ley que comienza: *Alzadas que los omes*: porque dos veces se puede ome alzar de un mismo juyzio, que sea dado contra él en razon de alguna cosa o de algunt fecho. Mas si despues fueren confirmados estos dos juyzios por el judgador del alzada, non se puede alzar la tercera vegada la parte contra quien fue dado el juyzio. E esto es porque tenemos que el pleito que es judgado e examinado por tres juyzios acordados en uno, que es y fecho derecho, e grave cosa serie aver ome a esperar sobre una misma cosa el quarto juyzio. Mas si por aventura el judgador del alzada revocase los dos juyzios primeros, diziendo que non fueron dados derechamente, estonce bien se puede alzar la parte contra quien revocasen los juyzios.

(a) L. 23 y su única nota, tit. 23, P. 3.

FIN DEL ESPECULO.

## INDICE.

	Páginas.		Páginas.
<b>AQUI COMIENZA EL LIBRO PRIMERO.</b>			
TITULO I.—De las leyes. E fabla en él que ninguno non se puede escusar de la pena por dezir que non sabe las leyes.	8	en sus omes, e en sus heredades, e en todo lo al que a. E que pena deben aver los que yoguiesen con alguna de sus mugieres, quier por fuerza o de su grado, o fieren o matan a alguno de sus omes.	33
TITULO II.—De la santa Trenidat e de la fe Catolica.	10	TITULO XVI.—De la onra e de la guarda que deven fazer a los fijos del rey en sus cosas. E fabla de como el fijo mayor del rey a de heredar el regno. E que pena deven aver los que non quisieren venir al rey nuevo. E quales lo an a tomar si non es de edat.	36
TITULO III.—De los articulos de Fe e de los Sacramentos de santa iglesia.	11	<b>AQUI COMIENZA EL LIBRO TERCERO.</b>	
<b>AQUI COMIENZA EL LIBRO SEGUNDO</b>			
TITULO I.—De la guarda de la persona del rey. E fabla por qué fue fecho rey, e por qué a asi nonbre. E de la pena que deve aver quien matare al rey, o lo feriere, o lo prisiere, o lo enfamare, o descubrir su poridat.	13	TITULO I.—De los que llama el rey. E que deven aver los que non venieren.	40
TITULO II.—De la onra del rey.	16	TITULO II.—De los que el rey enbia algun lugar. E que pena deven aver los que non quisieren yr.	41
TITULO III.—De la guarda de la Reyna. E fabla de la pena que deve aver quien fezier adulterio con la Reyna, o la matase, o la feriese, o descubriese su poridat. E otrosi de la pena que deve aver quien feziere adulterio con su manceba.	17	TITULO III.—Que los vasallos deven estar ó los el rey mandare. E que pena deven aver si dende se tiran.	id.
TITULO IV.—De la guarda de los fijos del rey. E fabla de la pena que deve aver quien fezier adulterio con la fija legitima del rey por fuerza, o de su grado, o con su hermana, o con la de ganancia. E los que conseian mal fazer a los fijos del rey, o los matan, o los fieren.	18	TITULO IV.—De como deven acorrer los vasallos ó fuer meester.	42
TITULO V.—De la onra de los fijos del rey. E que pena deve aver quien los desonraren.	20	TITULO V.—De las huestes. E que pena deven aver los que non fueren a ellas e los que se tornaren. E los que non acorrieren al rey en la batalla, o a su señor, o a los pendones o señas de sus señores o de sus conceios. E que galardón deven aver los que primero entraren por fuerza en la villa o castiello de los enemigos, o los que los furtaren, o los que acorrieren al rey, o a su seña, o a las otras señas.	43
TITULO VI.—De la guarda que deven fazer al rey en sus cosas. E fabla de la pena que deve aver quien lo deserredare, e quien lo sopiere e non lo descubriere.	id.	TITULO VI.—De como se deven acabar en las huestes, e en las cavalgadas, e que pena deven aver los que deraniaren, e los que non fueren mandados a su cabdiello, e los que lo desonraren o lo mataren. E que pena deven aver los que non guardaren los engenos e las otras cosas que les fuere mandado, e se perdieren.	49
TITULO VII.—De los castiellos e de las villas, e de las otras fortalezas como se deven recibir e guardar.	21	TITULO VII.—De lo que ganan en las huestes e en las cavalgadas como lo deven partir. E que pena deven aver los que se pararen a robar.	53
TITULO VIII.—Como deven enplazar e dar al rey las fortalezas que recibieron o que ganaron. E que pena deve aver quien lo non feziere.	23	TITULO VIII.—De la justicia que deven fazer en las cavalgadas e en las otras maneras de guerra. E que pena deven aver los que se van de la hueste para los enemigos, e los que buelven pelea o fieren o matan. E los que fezieren engano en lo de la cavalgada, cambiando las cosas, o vendiendolas, o en otra manera qualquier. E ó el rey non fuere, que el cabdiello e el adalid deven seer alcalles para lo librar.	58
TITULO IX.—Como deven enplazar las villas e los castiellos e las fortalezas, quando las quisieren dexar. E fabla de la pena que deve aver el alcayde si algunt daño fizo en castiello, e non lo adobó, e del galardón que a de ver el que algo en castiello mejora.	24	<b>AQUI COMIENZA EL LIBRO CUARTO.</b>	
TITULO X.—Como deven guardar al rey sus casas e sus celleros e sus heredades. E que pena deve aver el que mal lo guardare.	id.	TITULO I.—De la justicia como se deve fazer e guardar en cada lugar, los que an poderio de judgar.	61
TITULO XI.—Como deven guardar las cosas muebles del rey vivas. E que pena deven aver los que lo non fezieren o gelas furtaren.	25	TITULO II.—De los alcalles quien los puede poner, e de las cosas que an de fazer en sus officios e de guardar. E porque razones pueden poner otros en sus logares por sí. E que pena deven aver si lo fezieren en pleitos criminales sin mandado del rey. E que pena deve aver quien denostare, o feriere, o matare antellos o antel adelantado, estando judgando.	62
TITULO XII.—Como deven onrar e guardar a los omes de casa del rey. E que pena deve aver qui los desonraren, o los ferieren, o los matasen.	id.	TITULO III.—De las cosas que deven fazer e guardar los merinos mayores, e las justicias de la corte del rey, e los alguaziles, e las justicias, e los jueces. E que pena deve aver quien	
TITULO XIII.—Como deven seer onrados e guardados los legos que tienen logar en casa del rey para guardar los fechos en las cosas temporales. E que pena merecen los que los desonraren, o los ferieren, o los matasen.	27		
TITULO XIV.—Como deven guardar la corte del rey e por qué deve seer más onrada e mas guardada que otro lugar. E que pena an a aver los que desonraren, o ferieren, o mataren a los que en ella estan, o vienen, o van a ella. E los que roban los averes del rey o los furtan. E los que non obedescen sus cartas.	30		
TITULO XV.—Como deven guardar a la Reyna en sus mugieres, e			

los desonrase, o los feriese, o los matase a ellos, o a sus omes o a los porteros de los alcalles. E que pena deven ellos aver, si non fezieren sus oficios como en todo el titulo dize. E fabla de los que non quieren dar treguas. 69

TITULO IV.— De los demandadores e de los defendedores. E de las cosas que deven guardar e fazer. E de la pena que deve aver el que demanda mas que non deve, o ante de plazo, o que faze su demanda mintirosa a sabiendas. 76

TITULO V.— De los demandados e de las cosas que deven catar. 79

TITULO VI.— De las querellas e de las cartas que salen de casa del rey, e de los privilegios, quales deven valer. E quien las puede judgar. E como se pierden, e por quantas maneras non valen. 81

TITULO VII.— De los testigos. E fabla de las tachas dellos. E de la quantia que deve aver el testigo. E como las mugieres pueden seer testigos en testamento o en mandas. E quantos testigos an adozir en el pleito. 88

TITULO VIII.— De los personeros. E diz que en pleito de casamiento el ome de xiv años puede fazer personero. 100

TITULO IX.— De los vozeros. E que galardón deven aver, e como deve seer dado. 106

TITULO X.— De los consejeros. E diz que pena deven aver, si non conseiaren derechamente. 108

TITULO XI.— De los pesquiridores. E de las pesquisas. E que pena deven aver si non las fezieren derechamente. E que pena an a dar a los que los desonrasen, o los feriesen, o los matasen. E a los que non quieren seer pesquiridores. E si querellan de persona cierta que non aya pesquisa. 109

TITULO XII.— De los escrivanos de casa del rey, e de los otros de las villas e publicos, quales deven seer en sí. E como deven fazer sus oficios. E que non deven poner en las cartas una letra por nonbre. E que pena deven aver si lo fezieren. E por quantas guisas son las cartas falsas. E que deven aver por las fazer e de que moneda. E que pena deven aver los que denostaren, o ferieren, o mataren a los escrivanos de las ciudades e de las villas. 112

TITULO XIII.— De los seelladores. E que es lo que deven aver por cada seello, asi los del rey como los otros. 127

AQUI COMIENZA EL LIBRO QUINTO.

TITULO I.— De los enplazamientos que se fazen antel rey, o ante los alcalles, en quantas maneras son. E que pena deve aver el que non veniere, e atambien contra el que la para, si non viene. E el alcalle que es lo que á de fazer de su oficio contra el enplazado que non viene al primero enplazamiento. E esomismo de la señal. E quanto tiempo despues del plazo deven atender en la corte al enplazado. E fabla en los pleitos criminales como deven hacer contra los que non venieren, maguer son pregonados. E de las excusas que todos an por sí. 129

TITULO II.— De las sospechas contra los judgadores. 135

TITULO III.— De los asentamientos. E del tiempo de los seis meses la rayz, e el mueble tres. E cuyos deven seer los fructos de los bienes en que asentaren. E que pena deven aver los enbargadores e los forzadores de los asentamientos. 135

TITULO IV.— De las defensiones. 137

TITULO V.— Del tiempo porque se ganan o se pierden las cosas. E fabla de lo desenparado si non es demandado fasta quatro años. E eso mismo de los logeros. 140

TITULO VI.— De las ferias e de los plazos foreros. E fabla como se a a contar el dia de la tregua, e a que ora sale. E eso mismo de los plazos a que se an a fazer pagas. E el domingo por quantas maneras a seer guardado. E en que manera el alcalle deve dar los plazos. 147

TITULO VII.— De las demandanzas e de las respuestas por que se comienzan los pleitos. E fabla como se a de formar la acusacion para seer cierta. E que el debdo primero debe seer ante librado e pagado. 150

TITULO VIII.— De las razones e de las maneras por que se gana señoría e tenencia de las cosas. E el que entra sobre los muros o so las puertas que pena a aver. E fabla de los averes fallados, e de los que entran en orden e an hijos, quanta es la parte que la orden a aver de sus bienes. E de la seguridad que el marido a de dar a su mugier si del se teme. 158

TITULO IX.— De como non se deven mudar del estado en que fueren las cosas sobre que an los omes contienda. E fabla de las cosas muebles, como se deven meter en mano de fiel. E por quales razones. 170

TITULO X.— De las proevas. E fabla en quantas maneras cae la proeva al demandado e al demandador, e por qué en razon de los niegos que fazen e anlos a provar. E si el padre conosece en su testamento que deve a uno de sus hijos algo, que non deve valer si non jurare. 172

TITULO XI.— De las juras. 176

TITULO XII.— De las conosciencias. Fabla de la defension de los años contra la carta en que non recibio el debdo que en ella está. 185

TITULO XIII.— De los juyzios e de los mandamientos de los alcalles. E fabla quales juyzios son valederos e quales non valen, nin an fuerza en sí, e por que razones. E como pueden emendar sus juyzios, e quanto tiempo. E que daño sigue al que vee lo suyo andar en contienda de juyzio e non lo contradize. E como non vale la pena que el alcalle pone en su sentencia si non en cosas senaladas, e por que razones. E que pena deve aver el alcalle que judga tuerto por precio quel den o por non saber. E el que gelo da, asi en los pleitos civiles como en los criminales. 189

TITULO XIV.— De las alzadas. 198

FIN DEL INDICE.

# LEYES

## PARA LOS ADELANTADOS MAYORES

DADAS

POR EL REY D. ALONSO EL SABIO.